



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/26146

16/01/2018

69806

AUTOR/A: POSTIUS TERRADO, Antoni (GMX)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe señalar que la Orden MAM/1792/2006, de 5 de junio, regula el procedimiento de certificación de proveedores de servicios meteorológicos de apoyo a la navegación aérea en España. La designación de proveedores de servicios meteorológicos no está reglamentada y se asume una designación implícita en exclusiva de la Agencia Estatal de Meteorología, del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, en virtud del artículo 7 de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea y el artículo 1.3 del Estatuto de la Agencia Estatal de Meteorología, aprobado por el Real Decreto 186/2008, de 8 de febrero.

Esta situación cumple con los Reglamentos del Cielo Único Europeo, ya que el artículo 9 del Reglamento (CE) nº 550/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 10 de marzo, modificado por el Reglamento (CE) nº 1070/2009, establece que *“los Estados miembros podrán designar a un proveedor de servicios meteorológicos para suministrar la totalidad o parte de los datos meteorológicos en régimen de exclusividad en todo o en parte del espacio aéreo que se halla bajo su responsabilidad, teniendo en cuenta criterios de seguridad”*. Es decir, la designación es una facultad potestativa del Estado miembro.

Por ello, la situación se ajusta a la normativa del Cielo Único Europeo, como así constata la Agencia Europea de Seguridad Aérea a través de las inspecciones que regularmente realiza a España.

Madrid, 05 de abril de 2018